

REDUCCIÓN DE LA DEDICACIÓN DOCENTE DEL PROFESORADO (texto refundido)

Sesiones del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2013, 30 de mayo de 2013, 25 de junio de 2015, 3 de diciembre de 2015, 29 de mayo de 2019, 25 de julio de 2019, 25 de junio de 2020, 4 de noviembre de 2020, 17 de marzo de 2022 y 15 de diciembre de 2022.

REDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

El Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, modifica la redacción del artículo 68 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. La nueva redacción supone una modificación del cómputo de la dedicación docente del profesorado, articulando un sistema de reducción o incremento de dicha actividad en función del número de periodos de investigación evaluados positivamente (sexenios), su continuidad y el tiempo transcurrido en el caso del último periodo solicitado, así como los resultados de su evaluación. El sistema supone un reconocimiento a la actividad investigadora desarrollada por un profesor a lo largo de toda su trayectoria académica, pero medida exclusivamente por los sexenios obtenidos.

La valoración de la actividad investigadora de un profesor utilizando el sexenio como único elemento de medida parece una fórmula excesivamente restrictiva, ya que para obtener una adecuada perspectiva de la investigación realizada por un profesor, en toda su amplitud, es preciso tener en cuenta otras tareas fundamentales como proyectos o contratos de investigación, dirección de Tesis Doctorales u obtención de patentes. De hecho, como es conocido, la Universidad de Alcalá, dentro de su política de incentivación de la actividad investigadora, tiene establecido desde hace años un conjunto de medidas que contemplan la reducción de la dedicación docente del profesorado por la realización de diferentes actividades de investigación. No obstante, y de acuerdo con la orientación del Real Decreto-ley 14/2012, es necesario realizar una reformulación del sistema de cómputo de dichas actividades, de forma que se valoren aquellas trayectorias académicas con una dilatada actividad investigadora que no son reconocidas de acuerdo a lo previsto por el citado RD-ley.

Con la intención de disponer de una unidad normativa que permita, simultáneamente, la aplicación del Real Decreto-ley 14/2012 y la implementación de las medidas de reconocimiento de la actividad investigadora propias de la UAH, se desarrolla la Normativa de Reducción de la Dedicación Docente por Actividades de Investigación.

A-Desarrollo del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril

Con el objeto de poder ejecutar lo previsto por el Real Decreto-ley 14/2012 en las diferentes Áreas de Conocimiento de la Universidad de Alcalá, el cómputo de la dedicación docente del profesorado se regulará por los siguientes criterios:

- A.1- La actividad docente del profesorado se medirá en horas. Para evitar posibles confusiones, no se emplearán los términos “crédito”, denominación ya en extinción, o “crédito ECTS”, concepto que se refiere específicamente a la actividad realizada por el estudiante (Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre).
- A.2- A efectos del cómputo de la dedicación docente del profesorado, y exclusivamente para la aplicación de lo previsto en el Real Decreto-ley 14/2012, el crédito ECTS al que se refiere dicho RD-ley equivaldrá a 10 horas de docencia presencial en estudios de Grado, entendiéndose por docencia presencial: las clases teóricas, los seminarios y talleres, las prácticas de laboratorio, las prácticas de campo y las prácticas clínicas. Se contemplan

igualmente como docencia presencial las actividades docentes de Másteres Universitarios, Trabajos Fin de Grado y Prácticas Externas, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2011.

- A.3- No obstante lo anterior, otras actividades no descritas en el apartado anterior podrán computar como docencia presencial. En estos casos, el Consejo de Gobierno podrá aprobar el reconocimiento de horas de equivalencia como docencia presencial para estas otras actividades.
- A.4- Con carácter general, el personal docente e investigador funcionario de las Universidades en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 240 horas/curso.
- A.5- Todos los profesores funcionarios que reúnan alguno de los siguientes criterios tienen reconocido el derecho de impartir un máximo de 160 horas/curso:
- Haber recibido evaluación favorable de al menos 5 sexenios.
 - Ser Catedrático de Universidad con 4 o más sexenios consecutivos, habiendo obtenido el más reciente en los últimos seis años.
 - Ser Titular de Universidad, Catedrático de Escuela Universitaria o Titular de Escuela Universitaria y tener 3 o más sexenios consecutivos, habiendo obtenido el más reciente en los últimos seis años.
- A.6- Los profesores funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones descritas a continuación podrán impartir hasta un máximo de 320 horas/curso:
- Su actividad investigadora no haya sido evaluada.
 - La evaluación de su primera solicitud haya resultado negativa y no hayan obtenido ninguna evaluación positiva posterior.
 - Su último sexenio haya sido reconocido hace más de seis años, siempre que no tenga cinco o más sexenios.
- A.7- Los profesores funcionarios no contemplados en ninguno de los supuestos anteriores podrán impartir hasta un máximo de 240 horas/curso.
- A.8- Las dispensas de las funciones docentes reguladas por los Estatutos de la UAH para los equipos directivos de Facultades, Escuelas, Departamentos y para el equipo de gobierno de la universidad, así como las de otras figuras equiparadas a estas y aprobadas por el Consejo de Gobierno, serán aplicadas sobre la cifra de 240 horas, salvo para aquellos profesores que se encuentren en la situación descrita en el apartado A.6, en cuyo caso el cálculo se realizará sobre 320 horas.
- A.9- La dedicación de los profesores a tiempo parcial se ajustará a lo dispuesto por el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario.
- A.10- La aplicación de las reducciones por investigación a los profesores que ocupen una plaza vinculada en una institución sanitaria se adaptará a lo previsto en el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre.
- A.11- La dedicación docente de los Profesores con contrato laboral será la prevista por el Convenio del PDI Laboral de las Universidades Madrileñas que se encuentre en vigor.

B-Reducciones por Investigación de la UAH

B1- Reducción por la Trayectoria Investigadora

Con el fin de incentivar la actividad investigadora relativa a proyectos de investigación competitivos, contratos, patentes y tesis doctorales, y para adaptar las directrices previamente aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá en el ámbito de la reducción docente por investigación al criterio recogido en el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de reconocer la actividad investigadora a lo largo de toda la vida académica, se incluyen los siguientes criterios de reducción, que serán de aplicación a los profesores funcionarios que se encuentren en la situación descrita en el apartado A.6:

- B.1.1- La dirección como IP de al menos seis proyectos de investigación financiados mediante convocatorias públicas competitivas externas supondrá una reducción de 40 horas/año.
- B.1.2- A efectos de lo especificado en el punto anterior, serán equivalentes a 1 proyecto de investigación el conjunto de contratos de investigación dirigidos por un IP que, sumados, tengan una duración igual o superior a tres años y cuya cuantía media anual sea igual o superior a:
 - 10.000 euros/año en las ramas de Ciencias, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura.
 - 7.000 euros/año en las ramas de Arte y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas.
- B.1.3- La dirección de al menos 10 Tesis Doctorales presentadas ante el correspondiente tribunal y que hayan obtenido una calificación favorable tendrá una reducción de 60 horas/año. En el caso de codirección, el número de horas de reducción a las que tendrá derecho el profesor será proporcional al número de directores.
- B.1.4- Por cada patente registrada que esté o haya estado en explotación o con estudio previo se reducirán 10 horas/año.
- B.1.5- Los profesores que tengan derecho a cualquiera de las reducciones a las que se refieren los apartados B.1, B.2, B.3 y B.4, podrán acumularlas. No obstante, una vez aplicadas estas reducciones, la dedicación docente del profesor no podrá ser inferior a 240 horas/año.

B2- Reducción por la Actividad Investigadora Reciente

Con el objetivo de incentivar la actividad investigadora y actualizar las normas sobre reducción de la dedicación docente por actividades de investigación, previamente aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, se incluyen los siguientes criterios de reducción, que serán de aplicación a todos los profesores funcionarios que se encuentren en los supuestos contemplados en los apartados A.6 y A.7 de la presente normativa, así como a los profesores funcionarios interinos y a los profesores contratados con contrato a tiempo completo:

- B.2.1- Para cada Tesis Doctoral dirigida y leída en los últimos tres años se calculará el cociente $1/n^{\circ}$ de directores. Se sumarán los cocientes correspondientes a todas las Tesis Doctorales dirigidas por cada profesor, de forma que si el resultado es:
 - Mayor o igual a 2 e inferior a 3, tendrá derecho a una reducción de 15 horas.
 - Mayor o igual a 1 e inferior a 2, tendrá derecho a una reducción de 10 horas.
 - Inferior a 1, no tendrá derecho a reducción.
- B.2.2- Por cada conjunto de tres Tesis Doctorales dirigidas y leídas se reducirán 20 horas de docencia al año siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la lectura de la última.

La Tutela de Tesis Doctoral computará, a efectos de esta normativa, el 50% del cómputo que se hace para la Dirección de Tesis Doctoral.

En cualquier caso, la suma de todas las reducciones docentes por la Dirección y Tutela de Tesis Doctorales contempladas en los apartados B.1.3, B.2.1 y B.2.2 no podrá superar las 80 horas/año.

- B.2.3- La dirección como IP de al menos tres proyectos de investigación financiados mediante convocatorias públicas competitivas externas, siempre que el tiempo transcurrido desde la finalización del último proyecto no supere los tres años, supondrá una reducción de 30 horas/año.
- B.2.4- La restricción prevista en los apartados B.2.2 y B.2.3 referente a los tres años transcurridos desde la finalización del último proyecto o de la última Tesis Doctoral no tendrá efecto para aquellos profesores que hayan ocupado cargos de gestión con una reducción igual o superior al 50%, siempre que el número de años transcurridos desde la finalización del último proyecto o la última Tesis Doctoral menos el número de años que haya ocupado dichos cargos, durante ese periodo, sea menor o igual a tres años.
- B.2.5- Por los proyectos de investigación financiados mediante convocatorias públicas competitivas externas se podrán aplicar las siguientes reducciones docentes durante el tiempo que estos proyectos estén activos:
- Proyectos europeos o similares: 40 horas/año.
 - Proyectos nacionales: 30 horas/año.
 - Otros proyectos competitivos externos: 20 horas/año.
- B.2.6- Por contratos y convenios de investigación se podrán aplicar, durante el tiempo que estén activos, 5 horas de reducción por cada 2.000 euros de retención para la UAH, hasta un máximo de 20 horas/año. Las reducciones por contratos y convenios de investigación activos se adjudicarán al IP, quien podrá distribuir las horas de reducción entre los investigadores colaboradores.
- B.2.7- Todos los IP que tengan derecho a reducciones docentes de acuerdo con lo especificado en los apartados B.2.3, B.2.5 y B.2.6, podrán renunciar a ellas, de forma total o parcial. El total, o una parte, de las horas de reducción a las que tenga derecho el IP podrán distribuirse entre los investigadores que hayan colaborado en los proyectos y contratos. En el caso de aplicar esta distribución, el IP tendrá que comunicarlo a su Departamento antes del momento de realizar la asignación docente para cada curso académico.
- B.2.8- Los profesores que tengan derecho a cualquiera de las reducciones a las que se refieren los apartados B.2.1, B.2.2., B.2.3, B.2.5 y B.2.6., podrán acumularlas. No obstante, una vez aplicadas estas reducciones, la dedicación docente de un profesor no podrá ser inferior a la establecida en el Real Decreto/Ley 14/2012, esto es: 160 horas/año.

REDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE INNOVACIÓN Y COORDINACIÓN DOCENTE Y DE GESTIÓN ACADÉMICA

C- Reducción por Trayectoria Docente y de Gestión Académica

Con el objetivo de incentivar la participación de los profesores de la UAH en tareas de innovación y coordinación docente, así como en las de dirección y gestión académica, y tratando de adaptar las directrices previamente aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá en el ámbito de la reducción docente al criterio recogido en el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de reconocer la actividad del profesor a lo largo de toda la vida académica, se incluyen los criterios de reducción que a continuación se describen. Estos criterios solamente serán de aplicación a los profesores funcionarios que tras la aplicación del citado Real Decreto-Ley se encuentren en la situación descrita en el apartado A.6.

- C.1- Los profesores que hayan obtenido un resultado positivo en la evaluación de su actividad docente mediante el Programa DOCENTIA tendrán derecho durante los cuatro años siguientes a la evaluación a una reducción de:
- 35 horas si el resultado de la evaluación es Muy Favorable.
 - 30 horas si el resultado de la evaluación es Favorable.
- C.2- Aquellos profesores que hayan participado en actividades de innovación docente o tutela académica podrán tener derecho a una reducción de su dedicación docente siempre que las hayan realizado durante al menos tres años y que no hayan transcurrido más de cuatro desde su última participación. Las actividades que dan derecho a esta deducción son las siguientes:
- Miembro de un Grupo de Innovación Docente: 10 horas
 - Facilitador de un Grupo de Innovación Docente: 10 horas
 - Participación en al menos tres proyectos de innovación docente, siempre que no hayan transcurrido más de cuatro años tras la presentación del último informe de resultados: 10 horas
 - La dirección como IP de al menos tres proyectos que hayan sido financiados mediante convocatorias públicas competitivas externas que impliquen actividad o tutela académica, como Erasmus+ o similares, dará derecho a una reducción de 20 horas/año, siempre que el tiempo transcurrido desde la finalización del último proyecto no supere los cuatro años
 - Haber obtenido un título de Máster en Docencia Universitaria: 15 horas.
- La reducción total por actividades de innovación y tutela académica no podrá superar las 25 horas.
- La posesión de un título de Máster en Docencia Universitaria no tendrá ninguna limitación temporal en cuanto a su validez.
- Estas reducciones no podrán ser aplicadas a aquellos profesores que tengan derecho a la disminución de la actividad docente prevista en el apartado C.1.
- C.3- La Dirección de un Máster Universitario o Coordinación de un Programa de Doctorado durante al menos 3 años, siempre que no hayan transcurrido más de 4 años desde el último año en el que se realizó la actividad, supondrá una reducción de 25 horas. En el caso de que un Máster Universitario tenga más de un Director, esta reducción se dividirá entre el número de directores.

- C.4- La realización de labores de coordinación docente durante al menos 3 años, siempre que no hayan transcurrido más de 4 años desde que se realizó la actividad, darán derecho a las siguientes reducciones:
- Coordinador de Calidad: 25 horas
 - Coordinación de un Máster Universitario: 10 horas
 - Coordinación de Titulación de Grado: 20 horas
 - Coordinación de Curso de Grado: 10 horas

En el caso de que alguna de las actividades de coordinación citadas anteriormente coincida con el desempeño de un cargo de gestión que lleve implícita la realización de dicha función, el profesor solamente podrá aplicarse la reducción correspondiente a una de las dos actividades: gestión académica o coordinación, pudiendo elegir entre ambas.

- C.5- La restricción prevista en los apartados C.1, C.2, C.3 Y C.4 referente a los cuatros años transcurridos desde la finalización de las actividades a las que se alude, no tendrá efecto para aquellos profesores que hayan ocupado cargos de gestión con una reducción igual o superior al 50%, siempre que el número de años transcurridos desde la finalización de la actividad menos el número de años que haya ocupado dichos cargos, durante ese periodo, sea menor o igual a cuatro años.
- C.6- Los profesores que hayan ocupado cargos académicos reconocidos por los estatutos de la UAH, con una reducción docente igual o superior al 50%, así como los asimilados a estos por el Consejo de Gobierno, durante un periodo igual o superior a seis años, tendrán una reducción de 40 horas. Tendrán derecho a esta deducción durante los cuatro años siguientes a su cese en el último cargo que dé derecho a la misma.
- C.7- Los profesores que hayan ocupado cargos académicos reconocidos por los estatutos de la UAH no contemplados en el apartado anterior, así como los asimilados a estos por el Consejo de Gobierno, durante un periodo igual o superior a seis años, tendrán una reducción de 20 horas. Tendrán derecho a esta deducción durante los cuatro años siguientes a su cese en el último cargo que dé derecho a la misma.
- C.8- Los profesores que tengan derecho a cualquiera de las reducciones a las que se refieren los apartados C.1, C.2, C.3, C.4, C.6 Y C.7, podrán acumularlas con la salvedad establecida en el apartado C.2. No obstante, una vez aplicadas estas reducciones, la dedicación docente del profesor no podrá ser inferior a 240 horas/año.

D- Reducción por Actividades Recientes de Dirección, Coordinación y Tutela Académica

Con el objeto de incentivar la participación del profesorado de la UAH en las diferentes actividades académicas y de actualizar las normas sobre reducción de la dedicación docente por labores de dirección, coordinación y tutela académica, previamente aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, se incluyen los siguientes criterios de reducción, que serán de aplicación a todos los profesores funcionarios que tras la aplicación del Real Decreto-Ley 14/2012 tengan una dedicación docente superior a 160 horas, así como a los profesores funcionarios interinos y a los profesores contratados con contrato a tiempo completo:

- D.1- Reducciones docentes por actividades de dirección y coordinación
- Dirección de Máster Universitario: 30 horas

En el caso de que un Máster Universitario tenga más de un Director, esta reducción se dividirá entre el número de directores.

- Dirección de Máster Interuniversitario: 40 horas
- Coordinador de Programa de Doctorado: 30 horas
- Coordinador de Programa de Doctorado Interuniversitario: 40 horas
- Coordinador de Calidad: 30 horas
- Coordinador de Titulación de Grado: 20 horas
- Coordinador de Curso: 10 horas
- Coordinador de Asignaturas Transversales (cuando el número de éstas sea igual o mayor que 10): 10 horas.
- Coordinador de Máster Universitarios: 15 horas
- Comisión Académica de Doctorado (la reducción a la que se tenga derecho se repartirá equitativamente entre sus miembros y no se podrá ceder entre ellos): se tendrán en cuenta los alumnos evaluados en el curso. Asimismo, en el caso de que no se tenga derecho a reducción porque el número de alumnos del Programa de Doctorado -teniendo en cuenta, como se ha dicho antes, los alumnos evaluados en el curso- sea inferior al número máximo de nuevos alumnos establecido en la verificación para ese Programa, se incluirá la actividad en el apartado de Actividades de Gestión Académica o de Representación de la Hoja Académica:

- Cuando el número de estudiantes del Programa de Doctorado sea inferior al límite de estudiantes establecido para ese Programa, no habrá reducción docente.

- Cuando el número de estudiantes del Programa de Doctorado esté entre el límite de estudiantes establecido para ese Programa y el doble del límite: 15 horas.

- Cuando el número de estudiantes del Programa de Doctorado esté entre el límite de estudiantes establecido para ese Programa y el triple del límite: 30 horas.

- Cuando el número de estudiantes del Programa de Doctorado esté por encima del triple del límite de estudiantes establecido para ese Programa: 45 horas.

- Coordinador del Programa de Tutorías Personalizadas o Programa Mentor:

- Alumnos acogidos al programa igual o superior a 250: 15 horas

- Alumnos acogidos al programa entre 50 y 250: 10 horas

- Coordinador de Prácticas Externas: 20 horas

Esta reducción no se aplicará a los Vicedecanos o Subdirectores que realicen esta función.

En los Centros con una única titulación, el Coordinador de Prácticas Externas coincidirá obligatoriamente con un Vicedecano.

En los Centros con más de una titulación, podrá nombrarse un Coordinador de Prácticas Externas para cada una de las titulaciones. El número de coordinadores será, como máximo, igual al número de titulaciones menos una.

- Coordinador de Programas Internacionales:

- Grupo entre 15 y 40 alumnos (suma de recibidos y enviados): 10 horas

- Grupo mayor de 40 alumnos (suma de recibidos y enviados): 20 horas

- Coordinador Institucional del Programa Erasmus: 20 horas

- Participación en actividades de promoción de títulos de Grado: hasta un máximo de 30 horas por titulación

- La distribución de estas horas será realizada por el Vicerrectorado con competencias en promoción, según las labores realizadas por cada uno de los profesores que participen en estas actividades.

D.2- Reducciones docentes por actividades de tutela académica

- Tutores del Programa de Tutorías Personalizadas o Mentor:

- Número de alumnos superior a 10: 10 horas

- Número de alumnos entre 5 y 10: 5 horas

- Tutor del Programa TUTORDIS: tendrá un reconocimiento de:

- 3 a 5 estudiantes: 30 horas de docencia anuales

- Menos de 3 estudiantes: 15 horas

- Tutor del Programa TUTORDEPOR: tendrá un reconocimiento de:

- Más de 10 estudiantes: 20 horas de docencia anuales.

- Entre 8 y 10 estudiantes: 10 horas de docencia anuales.
- Menos de 8 estudiantes: 1 hora por cada estudiante.

D.3- Los profesores que tengan derecho a las reducciones previstas en los apartados D.1 Y D.2, podrán aplicárselas exclusivamente durante el tiempo que estén ejerciendo las funciones que dan derecho a las respectivas reducciones.

E- Reducción por Actividades de Internacionalización

E.1-Reducción por la Trayectoria en Actividades de Internacionalización

Con el fin de incentivar la participación en actividades de internacionalización de la Universidad a través de la dirección en proyectos internacionales competitivos, se incluye el siguiente criterio de reducción, que será de aplicación a los profesores funcionarios que se encuentren en la situación descrita en el apartado A.6:

E.1.1- La coordinación como responsable de al menos seis proyectos de internacionalización (gestionados desde el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales) financiados mediante convocatorias públicas competitivas externas supondrá una reducción de 40 horas/año.

E.2-Reducción por Actividades Recientes de Internacionalización

Con el objetivo de fomentar la internacionalización de la Universidad de Alcalá se incluyen los siguientes criterios de reducción, que serán de aplicación a todos los profesores funcionarios que se encuentren en los supuestos contemplados en los apartados A.6 y A.7 de la presente normativa, así como a los profesores funcionarios interinos y a los profesores contratados con contrato a tiempo completo:

E.2.1- La coordinación como responsable de al menos tres proyectos de internacionalización (gestionados desde el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales) financiados mediante convocatorias públicas competitivas externas, siempre que el tiempo transcurrido desde la finalización del último proyecto no supere los tres años, supondrá una reducción de 30 horas/año.

E.2.2- La coordinación como responsable de un proyecto de internacionalización (gestionados desde el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales) financiado mediante convocatorias públicas competitivas externas supondrá una reducción de 30 horas/año durante el tiempo que esté activo.

E.3- Todos los coordinadores que tengan derecho a reducciones docentes de acuerdo con lo especificado en los apartados E.2.1 y E.2.2 podrán renunciar a ellas, de forma total o parcial. El total, o una parte, de las horas de reducción a las que tenga derecho el coordinador podrán distribuirse entre los profesores que hayan colaborado en los proyectos. En el caso de aplicar esta distribución, el coordinador tendrá que comunicarlo a su Departamento antes del momento de realizar la asignación docente para cada curso académico.

E.4- Los profesores que tengan derecho a cualquiera de las reducciones a las que se refieren los E.1 y E2, podrán acumularlas. No obstante, una vez aplicadas estas reducciones, la dedicación docente de un profesor no podrá ser inferior a la establecida en el Real Decreto/Ley 14/2012, esto es: 160 horas/año.

APLICACIÓN Y DESARROLLO

1.- Los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios –tanto de carrera como interinos- que no hayan tenido oportunidad de presentar a evaluación su actividad investigadora – por no haberse publicado ninguna convocatoria de evaluación desde el momento de su toma de posesión, bien como funcionario de carrera o como funcionario interino, en cualquiera de los cuerpos docentes universitarios y en cualquier Universidad-, tendrán una dedicación docente máxima de 240 horas/año.

- 2.- Los profesores funcionarios podrán solicitar una reducción de la dedicación docente que le corresponda a partir del curso académico en que cumplan los 67 años de edad, de la siguiente manera: aquellos cuya dedicación docente máxima sea de 160 horas/año podrán reducir la misma a 120 horas/año, aquellos cuya dedicación docente máxima sea de 240 horas/año podrán reducir la misma a 140 horas/año y aquellos cuya dedicación docente máxima sea de 320 horas/año podrán reducir la misma a 160 horas/año.
- 3.- Las reducciones de la dedicación docente contempladas en esta normativa se aplicarán de acuerdo con lo previsto en ella, siempre que la dedicación docente total del Área de Conocimiento a la que pertenece el profesor no supere, al aplicar estos criterios, el 100%. En el caso de que, tras la aplicación de esta normativa, la cifra de dedicación docente total del Área de Conocimiento supere el 100%, la reducción docente aplicada a cada profesor será ponderada, de forma que la dedicación máxima del Área de Conocimiento sea del 100%.
- 4.- Los profesores que tras la aplicación del Real Decreto-ley 14/2012, de acuerdo con lo previsto en la presente normativa, tengan el derecho a una dedicación docente de 160 horas/año y sean IP de proyectos, contratos o convenios de investigación activos, podrán distribuir las horas de reducción previstas en los apartados B.2.3, B.2.5 y B.2.6 entre los investigadores colaboradores de los mismos. En el caso de aplicar esta distribución, tendrán que comunicarlo a su Departamento antes del momento de realizar la asignación docente para cada curso académico.
- 5.- Los profesores que sean Directores de un Máster Universitario o Coordinadores de un Programa de Doctorado, y que no puedan aplicarse las horas de deducción por estas actividades previstas en el apartado D.1 por tener ya una dedicación docente de 160 horas/año tras la aplicación de otras normativas, podrán distribuir las horas de reducción definidas en dicho apartado entre los profesores que colaboren en dicho Máster o Programa de Doctorado. En el caso de aplicar esta distribución, tendrán que comunicarlo a su Departamento antes del momento de realizar la asignación docente para cada curso académico.
- 6.- Las reducciones por actividades de investigación y docentes, previstas por la presente normativa, podrán acumularse. En cualquier caso, una vez sumadas todas las reducciones por actividades de investigación y docencia a las que tenga derecho un profesor, su dedicación docente no podrá ser inferior a la establecida en el Real Decreto/Ley 14/2012, esto es: 160 horas/año.
- 7.- Aquellos profesores que, tras la aplicación de esta normativa, tengan derecho a una dedicación docente de 160 horas/año no podrán acumular ninguna otra reducción, a excepción de la contemplada en el Punto 2.
- 8.- A los profesores a los que, por ocupar un cargo académico, les corresponda una dedicación docente igual o inferior a 160 horas/año, no les será de aplicación la presente normativa. En el caso de aquellos otros profesores con cargos de gestión cuya dedicación docente, tras la reducción que por tales cargos les corresponda, sea superior a las 160 horas/año, les será de aplicación esta normativa siempre que la dedicación docente final obtenida no sea inferior a las 160 horas/año. En estos casos, los cálculos se ponderarán siempre en función del porcentaje de dedicación docente del Área de Conocimiento a la que pertenezcan.
- 9.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, los profesores que, por ocupar un cargo académico, tengan derecho a una dedicación docente igual o inferior a 160 horas/año y sean IP de proyectos, contratos o convenios de investigación activos, podrán distribuir las horas de reducción previstas en los apartados B.2.3, B.2.5 y B.2.6 entre los investigadores colaboradores de los mismos. En el caso de aplicar esta distribución, tendrán que comunicarlo a su Departamento antes del momento de realizar la asignación docente para cada curso académico.

- 10- Los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que actualmente vengán disfrutando de alguna reducción de la actividad docente por el programa dirigido a facilitar la realización de su Tesis Doctoral, podrán continuar acogiéndose al mismo hasta completar el periodo máximo de tres cursos académicos en las condiciones que establecía dicho programa. Para adaptar dicho programa, los TEUs que tras la aplicación del Real Decreto-Ley 14/2012 tengan una dedicación docente de 320 horas, acrediten los requisitos necesarios para realizar la Tesis Doctoral y nunca se hayan acogido al mencionado Programa, podrán solicitar la reducción de su dedicación a 270 horas. Se perderá el derecho a dicha reducción a partir del curso siguiente a aquel en el que el interesado obtenga el título de Doctor o, en todo caso, una vez transcurridos tres cursos académicos desde la solicitud.
- 11- El Vicerrectorado con competencias en profesorado y departamentos, a través del Servicio de PDI, proporcionará a cada departamento la información prevista en los apartados A.5 y A.6. Esta información deberá estar en posesión de los departamentos antes de realizar la oferta docente para el siguiente curso académico. Con el fin de realizar el cálculo de la capacidad docente de cada profesor para el siguiente curso académico, se tomará como fecha de referencia la de la emisión de la información por parte del Vicerrectorado competente. Cualquier mérito o actividad certificados con posterioridad a esta fecha no podrá tener efectos hasta el año siguiente.
- 12- El resultado de la aplicación de la presente normativa no podrá suponer en ningún caso la dotación de nuevas plazas de profesorado.
- 13- El órgano habilitado para dilucidar cualquier duda o problema de interpretación o de aplicación de esta normativa será la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno con competencias en profesorado.
- 14- La aplicación directa de esta normativa corresponderá a cada uno de los Departamentos de la Universidad de Alcalá. Para ello, cada Departamento podrá articular los mecanismos que estime pertinentes, si bien los criterios definitivos de aplicación deberán ser aprobados por los respectivos Consejos de Departamento y tendrán que ajustarse estrictamente a lo aprobado en la presente normativa.
- 15- Esta normativa sustituye y deroga cualquier otra norma o disposición previa, aprobada por el Consejo de Gobierno de la UAH, que afecte a las reducciones de la dedicación docente por actividades de investigación, coordinación, dirección y de tutela académica.
- 16- Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

INTERPRETACIONES Y ACLARACIONES DE LA NORMATIVA DE REDUCCIÓN DE LA DEDICACIÓN DOCENTE

1) Comisión de Planificación Académica y Profesorado de 19 de junio de 2013

Teniendo en cuenta que el *Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo*, modifica la redacción del artículo 68 de la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, articulando un sistema de reducción o incremento de la actividad docente del profesorado en función del número de periodos de investigación evaluados positivamente, su continuidad y el tiempo transcurrido en el caso del último periodo solicitado, así como los resultados de su evaluación, se han planteado numerosas consultas con respecto a la consideración que debe darse a la continuidad de los mismos y al tiempo transcurrido desde el último periodo evaluado favorablemente, dada la evidente desincronización entre este Real Decreto-Ley y la normativa de evaluación de los sexenios.

Por lo tanto y en lo referente a la evaluación de la actividad investigadora, se interpreta que:

- Al profesor que acredite ante su Departamento haber solicitado una evaluación de la actividad investigadora el año anterior, se le mantendrá provisionalmente en la situación que le correspondería a 31 de diciembre pasado. Una vez se conozca el resultado de la evaluación, y si ello fuera posible, se podrá modificar dicha situación a lo largo del curso académico o, en su defecto, del siguiente.
- El periodo sometido a evaluación podrá comprender un número de años mayor de seis.
- Se entenderá que dos evaluaciones son consecutivas siempre y cuando no medie entre ambas ninguna interrupción.

Adicionalmente, también se deja constancia de las siguientes interpretaciones:

- En todas las referencias a "año" debe entenderse como tal el "año académico".
- De lo dispuesto en el Apartado 17 pueden beneficiarse los profesores que hayan dirigido en los últimos tres años un número de Tesis Doctorales, que hayan sido leídas, inferior a tres, mientras que del Apartado 18 se beneficiarán aquellos que hayan dirigido y leído en los últimos tres años un número de Tesis Doctorales igual o superior a tres, siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres años desde la lectura de la última.
- De lo descrito en el Apartado A de "Aplicación y Desarrollo", debe interpretarse que tendrán prioridad las reducciones contempladas en el Real Decreto-Ley, es decir, las previstas en el Apartado 5. La reducción que se establece en este Apartado sólo podrá dejar de aplicarse, de forma excepcional, en el caso de que una vez suprimidas el resto de las reducciones previstas por la presente normativa a todos los profesores de un Área de Conocimiento, la dedicación docente de dicha Área fuera superior al 100%.

2) Comisión de Planificación Académica y Profesorado de 18 de julio de 2013

- Aclarar que cuando el Apartado 5 de la misma indica "tener 3 o más sexenios consecutivos, habiendo obtenido el más reciente en los últimos seis años", "el más reciente" debe entenderse referido como el más reciente de los sexenios consecutivos.

- No considerar que la dedicación docente de los profesores funcionarios a tiempo parcial sea proporcional a las 320 horas máximas, esto es, de 160 horas anuales en el caso de prestar servicios a 6+6 horas (en vez de las actuales 180 horas).

- Dado que la CNEAI comunica oficialmente la concesión de sexenios al profesorado y éstos han debido acreditar ante su departamento que lo han solicitado, estimar que no es necesario actualizar la información que se remitió a los mismos por ser un trámite innecesario y redundante. Tampoco se actualizará la información en el caso de que algún profesor deje de desempeñar algún cargo académico. En resumen, la información ya se ha comunicado en su momento para el próximo curso académico y, según el acuerdo del Consejo de Gobierno, se volverá a realizar cada año para el siguiente curso académico.

3) Comisión de Personal Docente e Investigador de 8 de abril de 2014

- Carácter consecutivo de las evaluaciones positivas (sexenios consecutivos)

Serán consideradas evaluaciones positivas consecutivas aquellas cuyo intervalo de reconocimiento entre una y otra:

- 1.- No sea superior a dos años.
- 2.- Este intervalo sea superior a dos años, pero el tiempo en que supere estos dos años, o toda la duración del intervalo, haya sido justificado por causa grave de enfermedad, por embarazo o por haber ocupado un cargo de estatutario o un cargo con nombramiento del Rector con equivalencia a cargo estatutario durante dicho periodo.

- Carácter "vivo" de las evaluaciones positivas (sexenios vivos)

Se considerará un "sexenio vivo" (evaluación positiva viva) cuando entre el tiempo transcurrido entre la concesión del último sexenio y la fecha en la que se demanda no se hayan superado 7 años (el séptimo año es el tiempo que se tarda en recibir la comunicación de la evaluación; si transcurrido un año el profesor no ha comunicado nada, se entenderá que el sexenio ha sido denegado).

En el caso de justificarse causa grave de enfermedad, embarazo o de haber ocupado un cargo estatutario o un cargo con nombramiento del Rector con equivalencia a cargo estatutario

durante el periodo posterior a una evaluación positiva, el tiempo durante el que el profesor se haya encontrado en alguna de las situaciones descritas se sumará a los seis años, siendo el resultado de esta suma el tiempo en el que se considerará "vivo" el último periodo evaluado.

Aclarar que cuando el Apartado 5 de la *Normativa de Reducción de la Dedicación Docente por Actividades de Investigación* indica "tener 3 o más sexenios consecutivos, habiendo obtenido el más reciente en los últimos seis años", se considera suficiente tener tres sexenios consecutivos para tener reconocido el derecho a impartir un máximo de 160 horas/course (obviamente siempre que el más reciente de los consecutivos haya sido obtenido en los últimos seis años).

4) Comisión de Personal Docente e Investigador de 22 de junio de 2015

Aclarar que cuando la *Normativa de Reducción de la Dedicación Docente por Actividades de Investigación* se refiere al reconocimiento de un sexenio, la fecha de referencia del mismo debe entenderse como la fecha fin del periodo evaluado.

5) Comisión de Personal Docente e Investigador de 22 de septiembre de 2015

Llevar a cabo una interpretación flexible del carácter consecutivo de las evaluaciones positivas de la actividad investigadora y de la consideración de "sexenio vivo", a la vista de la recomendación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

6) Comisión de Personal Docente e Investigador de 22 de enero de 2016

Aclarar que para la consideración de "sexenio vivo", cuando se justifica causa de embarazo ha de entenderse incluida también la baja maternal y, si se producen, la acumulación de la lactancia y excedencia por cuidado de hijo.

7) Comisión de Personal Docente e Investigador de 11 de julio de 2019

A partir de este momento, todas las referencias de esta normativa en las que se indique "profesores funcionarios" o "funcionarios de los cuerpos docentes universitarios" han de entenderse que aplican por igual a los funcionarios de carrera y a los funcionarios interinos.

8) Comisión de Personal Docente e Investigador de 12 de marzo de 2020

En toda esta Normativa el término "sexenio" comprende tanto el "sexenio de investigación" como el "sexenio de transferencia".

9) Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2022

Para la consideración de sexenios consecutivos y de sexenios vivos, tener en cuenta la incidencia derivada de la necesidad de atender a personas menores y/o dependientes a cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, apartados h) e i), del Estatuto Básico del Empleado Público.